

#1037

#368

30-8-72.-

Ley que consolida todas las deudas existen-  
tes en favor de la Corporación Dominicana  
de Electricidad...

  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA  

---

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

1 - SET. 1972

Núm:

25953

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1279, de fecha 29 de agosto de 1972, pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se consolidan todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía eléctrica a las dependencias del Estado y a los Municipios del país desde el lro. de junio de - 1969 hasta el 31 de mayo de 1972, ha sido promulgada en fecha 30 de agosto del presente año y registrada con el No. 368.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

25953

1 - SET. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1279, de fecha 29 de agosto de 1972, pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se consolidan todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía eléctrica a las dependencias del Estado y a los Municipios del país desde el lro. de junio de 1969 hasta el 31 de mayo de 1972, ha sido promulgada en fecha 30 de agosto del presente año y registrada con el No. 368.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

1 - SET. 1972

Núm:

25953

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1279, de fecha 29 de agosto de 1972, pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se consolidan todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía eléctrica a las dependencias del Estado y a los Municipios del país desde el lro. de junio de 1969 hasta el 31 de mayo de 1972, ha sido promulgada en fecha 30 de agosto del presente año y registrada con el No. 368.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

25953

1 - SET. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1279, de fecha 29 de agosto de 1972, pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se consolidan todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía eléctrica a las dependencias del Estado y a los Municipios del país desde el lro. de junio de 1969 hasta el 31 de mayo de 1972, ha sido promulgada en fecha 30 de agosto del presente año y registrada con el No. 368.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
na/aq.

Núm. 01280

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de agosto de 1972.

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 317 de fecha 24 de agosto de 1972, y del anexo proyecto de ley que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía Eléctrica.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

José de Jesús Alvarez Bogaert,  
Vicepresidente del Senado, en  
funciones.

ad.

01279

~~01279~~Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de agosto de 1972

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía eléctrica.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente, le

José de Js. Alvarez Bogaert,  
Vicepresidente del Senado, en  
funciones.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que conviene al desarrollo económico y social del país fortalecer los organismos estatales especialmente aquellos que prestan servicios de utilidad pública, a fin de hacer cada día más eficientes y abundantes sus servicios.

CONSIDERANDO que conviene asimismo al Estado Dominicano reinvertir las utilidades que derive de las operaciones hidroeléctricas del Proyecto Tavera, después de deducir el valor de las inversiones, en Programas de Electrificación.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1. Todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) provenientes de suministro de energía eléctrica contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país desde el lro. de junio de 1969 al 31 de mayo de 1972, por un monto total de hasta cuatro millones novecientos noventa mil seiscientos catorce con treinta centavos (RD\$4,991.614.30) quedan consolidadas por la presente Ley.

Art. 2. Para el pago de estas obligaciones el Estado destinará el producto de los ingresos netos de explotación provenientes de la venta de energía eléctrica de la central de Tavera que le haga a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) una vez deducidos los pagos que deberán hacerse por concepto de amortizaciones, intereses y cargos financieros de los préstamos que para la construcción de la central de Tavera que se hayan contratado. En caso de que el producto neto de dichas ventas no fuere suficiente para cubrir esas obligaciones, se asignarán recursos suficientes a tal efecto en el Presupuesto General de la Nación por los años que fuere necesario. Para los fines de este artículo, los ingresos netos de explotación excluyen los cargos por concepto de depreciación.

Párrafo. Las sumas que reciba la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) por concepto de amortización de estas obligaciones serán destinadas a financiar las inversiones necesarias de programas de electrificación del país.

Art. 3. Se autoriza la emisión de valores negociables a cargo del Estado Dominicano a favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para amparar las obligaciones a que se refiere el artículo

*pa*  
LEGISLATURA *Ord. DE 19 72*  
REGISTRADA AL No. *390*  
en el folio *1* del libro letra *J*.  
No *de* asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos firmados por el Senado  
y consta de *dos*  
hojas escritas en *un* idioma y a razón de dos  
escribas en línea  
Santo Domingo, *29 de agosto* 19 *72*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO **Proy. de ley que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía eléctrica, contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país, desde el lro. de junio de 1969 al 31 de mayo de 1972.**

PAG. 2

1 de esta ley.

**Art. 4.** Las obligaciones indicadas en el artículo 3 de la presente Ley no devengarán intereses mientras permanezcan en poder de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE). Cuando dichas obligaciones sean negociables devengarán intereses al tipo de dos y medio por ciento (2 1/2%) anual. Dichas obligaciones cubrirán el pago de la deuda consolidada en un plazo de cinco (5) años.

**Párrafo I.** Estas obligaciones tendrán vencimientos mensuales sucesivos a partir del 31 de enero de 1982, hasta la total amortización de la deuda consolidada conforme a esta ley.

**Párrafo II.** Los intereses que devengan las obligaciones serán pagaderos semestralmente el lro. de julio y el lro. de enero de cada año a partir de la fecha de negociación por la Corporación Dominicana de Electricidad.

**Art. 5.** El Secretario de Estado de Finanzas queda autorizado para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba las obligaciones correspondientes señaladas en el artículo anterior.

**Art. 6.** La Secretaría de Estado de Finanzas y la Oficina Nacional del Presupuesto, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para cubrir las facturas por consumos de energía eléctrica quedan autorizados a conceder las asignaciones de fondos y a realizar cada mes a partir del mes de junio de 1972, los pagos de los consumos mensuales de energía eléctrica correspondientes a las dependencias del Estado, con carácter prioritario, a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

**Párrafo.** Las partidas presupuestarias destinadas a pagar el consumo de energía eléctrica del Gobierno y dependencias del Estado en ningún caso podrán ser inferiores a 125.000.00 pesos dominicanos mensuales y deberán cubrir el monto total del consumo mensual de electricidad correspondiente a dichas entidades a partir del lro. de junio de 1972.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional -



**CONGRESO NACIONAL**

ASUNTO: Proy. de ley que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía eléctrica, contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país desde el 1ro. de junio de 1969 al 31 de mayo de 1972. PAG. 3

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

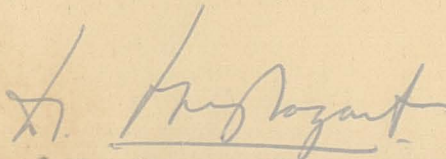
(FDOS).

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

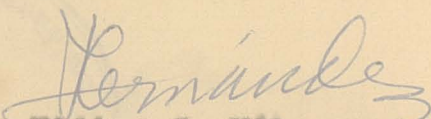
Jesús María García Morales,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



José de Jesús Álvarez Bogaert,  
Vicepresidente en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Prof. Fidias C. Vélquez de Hernández,  
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL  
ASUNTO  
PAG. 3

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos veintinueve y dos; años 1929 de la Independencia y 119 de la

Attestado en Santo Domingo, República Dominicana.

Yo, Miguel Barahona, Secretario.

Yo, don Juan Sánchez, Secretario.

HAZ en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos veintinueve y dos; años 1929 de la Independencia y 119 de la

Yo, don Juan Sánchez, Secretario.



LEGISLATURA 2da. DE 19  
REGISTRADA AL No. 390  
en el folio del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos emitidos por el Senado  
y consta de 12  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
Santo Domingo, 29 de agosto 1929  
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
24 de agosto de 1972.

Núm00317:

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bién remitir a usted el proyecto de ley que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía Eléctrica.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de  
Diputados.

atp.

*aprobado pa. lect. sesión  
24-8-72  
aprobado pa. lect. sesión  
29-8-72*

*Arch*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
24 de agosto de 1972.

Núm 00317

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía Eléctrica.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de  
Diputados.

atp.



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que conviene al desarrollo económico y social del país fortalecer los organismos estatales especialmente aquellos que prestan servicios de utilidad pública, a fin de hacer cada día más eficientes y abundantes sus servicios.

CONSIDERANDO que conviene asimismo al Estado Dominicano reinvertir las utilidades que derive de las operaciones hidroeléctricas del Proyecto Tavera, después de deducir el valor de las inversiones, en Programas de Electrificación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) provenientes de suministro de energía eléctrica contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país desde el 1.º de junio de 1969 al 31 de mayo de 1972, por un monto total de hasta cuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos catorce con treinta centavos (RD\$4,991.614.30) quedan consolidadas por la presente Ley.

Art. 2 . Para el pago de estas obligaciones el Estado destinará el producto de los ingresos netos de explotación provenientes de la venta de energía eléctrica de la central de Tavera que le haga a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) una vez deducidos los pagos que deberán hacerse por concepto de amortizaciones, intereses y cargos financieros de los préstamos que para la construcción de la central de Tavera que se hayan contratado. En caso de que el producto neto de dichas ventas no fuere suficiente para cubrir esas obligaciones, se asignarán recursos suficientes a tal efecto en el Presupuesto General de la Nación por los años que fuere necesario. Para los fines de este artículo, los ingresos netos de explotación excluyen los cargos por concepto de depreciación.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2da LEGISLATURA DEL 1950

REGISTRADA con el Número 1065 de  
en el folio 270 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 12

12 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 23 de Abril 1950

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de Ley que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía Eléctrica.

PAG 2

**Párrafo.** Las sumas que reciba la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) por concepto de amortización de estas obligaciones serán destinadas a financiar las inversiones necesarias de programas de electrificación del país.

**Art. 3 .** Se autoriza la emisión de valores negociables a cargo del Estado Dominicano a favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para amparar las obligaciones a que se refiere el artículo 1 de esta ley.

**Art. 4 .** Las obligaciones indicadas en el artículo 3 de la presente Ley no devengarán intereses mientras permanezcan en poder de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE). Cuando dichas obligaciones sean negociables devengarán intereses al tipo de dos y medio por ciento (2½) anual. Dichas obligaciones cubrirán el pago de la deuda consolidada en un plazo de cinco (5) años.

**Párrafo I.** Estas obligaciones tendrán vencimientos mensuales sucesivos a partir del 31 de enero de 1982, hasta la total amortización de la deuda consolidada conforme a esta ley.

**Párrafo II.** Los intereses que devengan las obligaciones serán pagaderos semestralmente el 1ro. de julio y el 1ro. de enero de cada año a partir de la fecha de negociación por la Corporación Dominicana de Electricidad.

**Art. 5.** El Secretario de Estado de Finanzas queda autorizado para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba las

atp.



LEGISLATURA DEL Quinto 19 ve

REGISTRADA con el Número 1067

en el folio 270 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de tres

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 23 de Agosto 19 ve

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

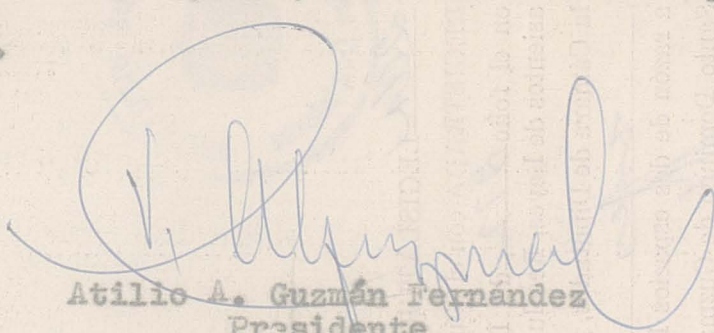
**Proyecto de ley que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía Eléctrica.**

obligaciones correspondientes señaladas en el artículo anterior.

**Art. 6.-**La Secretaría de Estado de Finanzas y la Oficina Nacional del Presupuesto, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y para cubrir las facturas por consumos de energía eléctrica quedan autorizados a conceder las asignaciones de fondos y a realizar cada mes a partir del mes de junio de 1972, los pagos de los consumos mensuales de energía eléctrica correspondientes a las dependencias del Estado, con carácter prioritario, a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

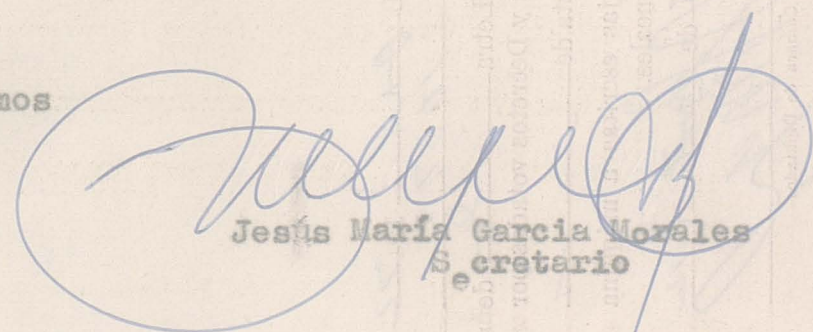
**Párrafo.** Las partidas presupuestarias destinadas a pagar el consumo de energía eléctrica del Gobierno y dependencias del Estado en ningún caso podrán ser inferiores a 125.000.00 pesos dominicanos mensuales y deberán cubrir el monto total del consumo mensual de electricidad correspondiente a dichas entidades a partir del lro. de junio de 1972.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



**Atilio A. Guzmán Fernández**  
Presidente

**José Eligio Bautista Ramos**  
Secretario



**Jesús María García Morales**  
Secretario



LEGISLATURA DEL 24 de 19 22

REGISTRADA con el Número 1067

en el folio 212 del Libro Letra R de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

tres hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán 25 de Agosto 19 22

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 24895

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28 AGOSTO 1972

*Por la Cámara de Diputados*  
Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, provenientes de suministro de energía eléctrica, contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país, desde el 1ro. de junio de 1969 al 31 de mayo de 1972, por un monto total de cuatro millones novecientos noventiun mil seiscientos catorce con treinta centavos (RD\$4,991,614.30).

Dicho proyecto prevé que el producto de los ingresos netos de explotación provenientes de la venta de energía eléctrica de la Central de Tavera, deducidos los pagos que deberán hacerse por concepto de amortizaciones, intereses y cargos financieros de los préstamos que para la construcción de la Central se hayan contratado y una emisión de valores negociables a cargo del Estado a favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, ampararán las obligaciones que él crea.

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

El proyecto anexo contiene, además, otras previsiones para su debida ejecución.

Espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que conviene al desarrollo económico y social del país fortalecer los organismos estatales especialmente aquellos que prestan servicios de utilidad pública, a fin de hacer cada día más eficientes y abundantes sus servicios.

CONSIDERANDO que conviene asimismo al Estado Dominicano reinvertir las utilidades que derive de las operaciones hidroeléctricas del Proyecto Tavera, después de deducir el valor de las inversiones, en Programas de Electrificación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. Todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) provenientes de suministro de energía eléctrica contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país desde el 1ro. de junio de 1969 al 31 de mayo de 1972, por un monto total de hasta cuatro millones novecientos noventiun mil seiscientos catorce con treinta centavos (RD\$4,991.614.30) quedan consolidadas por la presente Ley.

Art. 2. Para el pago de estas obligaciones el Estado destinará el producto de los ingresos netos de explotación provenientes de la venta de energía eléctrica de la central de Tavera que le haga a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) una vez deducidos los pagos que deberán hacerse por concepto de amortizaciones, intereses y cargos financieros de los préstamos que para la construcción de la central de Tavera que se hayan contratado. En caso de que el producto neto de dichas ventas no fuere suficiente para cubrir esas obligaciones, se asignarán recursos suficientes a tal efecto en el Presupuesto General de la Nación por los años que fuere necesario. Para los fines de este artículo, los ingresos netos de explotación excluyen los cargos por concepto de depreciación.

Párrafo. Las sumas que reciba la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) por concepto de amortización de estas obligaciones serán destinadas a financiar las inversiones necesarias de programas de electrificación del país.

Art. 3. Se autoriza la emisión de valores negociables a cargo del Estado Dominicano a favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para amparar las obligaciones a que se refiere el artículo 1 de esta ley.

Art. 4. Las obligaciones indicadas en el artículo 3 de la presente Ley no devengarán intereses mientras permanezcan en poder de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE). Cuando dichas obligaciones sean negociables devengarán intereses al tipo de dos y medio por ciento (2 1/2%) anual. Dichas obligaciones cubrirán el pago de la deuda consolidada en un plazo de cinco (5) años.

Párrafo I. Estas obligaciones tendrán vencimientos mensuales sucesivos a partir del 31 de enero de 1982, hasta la total amortización de la deuda consolidada conforme a esta ley.

Párrafo II. Los intereses que devengan las obligaciones serán pagaderos semestralmente el lro. de julio y el lro. de enero de cada año a partir de la fecha de negociación por la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 5. El Secretario de Estado de Finanzas queda autorizado para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba las obligaciones correspondientes señaladas en el artículo anterior.

Art. 6. La Secretaría de Estado de Finanzas y la Oficina Nacional del Presupuesto, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y para cubrir las facturas por consumos de energía eléctrica quedan autorizados a conceder las asignaciones de fondos y a realizar cada mes a partir del mes de junio de 1972, los pagos de los consumos mensuales de energía eléctrica correspondientes a las dependencias del Estado, con carácter prioritario, a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

Párrafo. Las partidas presupuestarias destinadas a pagar el consumo de energía eléctrica del Gobierno y dependencias del Estado en ningún caso podrán ser inferiores a 125.000.00 pesos dominicanos mensuales y deberán cubrir el monto total del consumo mensual de electricidad correspondiente a dichas entidades a partir del lro. de junio de 1972.

DADA, ect.....